



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Exp. 110014-003-049-2020-00869-00

Teniendo en cuenta que no concurren los supuestos normativos para que válidamente se haya producido la alteración de la competencia en este asunto, este Despacho se ABSTIENE de avocar conocimiento del proceso Verbal de Pertenencia instaurada por **ASOCIACIÓN PROVIVIENDA SOCIAL PIAMONTE** contra **SEGUNDO EDGAR TORRES UNICARRO y OTROS**, remitido por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera – Cundinamarca.

No debe olvidarse que una vez que el Juzgado asume el conocimiento de un determinado asunto, tiene el deber de darle trámite y llevarlo hasta su finalización, en aplicación elemental principio de la *“perpetuatio jurisdictionis”*, por cuya virtud, *salvo casos excepcionales*, una vez radicada la competencia no es posible ninguna alteración, de donde se desprende que la remisión del proceso por parte del citado funcionario carece por completo de soporte jurídico procesal.

A este respecto la Corte Suprema de Justicia expuso:

“(...) 3. Las discusiones que surgen respecto a la facultad de tramitar un proceso han impuesto al legislador la fijación de pautas destinadas a consagrar la “inmutabilidad de la competencia” y en ese contexto ha dicho la Corte que “(...) luego de ser aceptado el conocimiento de un asunto por el Juez ante quien se presentó, de dicha aprehensión no se puede desprender, salvo en los casos específicos que la ley tiene previsto (artículo 21 del C de P.C.). Lo anterior denota el propósito inequívoco del legislador de brindar a las partes y al propio administrador de justicia la seguridad de que no se verán sorprendidos por decisiones futuras que varíen el conocimiento del pleito” (Auto de 9 de junio de 2008, exp. 00538-00).

En situaciones similares a la estudiada, la misma Corporación ha indicado que *“(...) cuando el juez admite la demanda, inclusive en el evento de no ser el competente por el factor territorial, ya no le sería permitido (...) modificarla de oficio, porque asumido el conocimiento del asunto (...), a competencia por el factor territorial quedó radicada ante la dependencia judicial que sin objeción alguna asumió el estudio de la demanda” (Auto 185 de 26 de agosto de 1999).*

De tal suerte, deviene incuestionable que el examen en materia de competencia quedó superada cuando aquél funcionario judicial asumió el conocimiento del referido trámite. De manera pues, esa actuación no solamente tiene efectos vinculantes para las partes del proceso, quienes en su momento podrán efectuar reparos al respecto, sino especialmente para el juzgador, que como producto de una reflexión previa sobre el particular, emitió la respectiva providencia avocando el conocimiento que lo obliga de manera especialísima a darle plena observancia.

Así, siendo presentada la demanda y repartida al Juzgado Civil de Mosquera – Cundinamarca y por ende asumido el conocimiento por el aludido despacho del respectivo trámite (mediante auto de fecha 17 de enero de 2017 por medio del cual se admitió la demanda de pertenencia), no puede posteriormente, después de casi cuatro años y de manera oficiosa modificar su competencia y

apartarse del conocimiento del proceso, máxime cuando los extremos litigiosos no hicieron oportunamente ningún reproche al respecto, surgiendo pues, en ausencia de fundamento legal, un desconocimiento al principio aludido en líneas atrás, lo que impedía al juez que conoció inicialmente este juicio de pertenencia renegar de su competencia.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se considera necesario proponer el **conflicto negativo de competencia**, para que la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil - determine el Juez que debe conocer del presente asunto.

Con base en las anteriores reflexiones, el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1.- **ABSTENERSE** de avocar conocimiento de la demanda de PERTENENCIA promovida por ASOCIACIÓN PROVIVIENDA SOCIAL PIAMONTE contra SEGUNDO EDGAR TORRES UNIGARRO, ROSA NURY DAZA BERMEO y LUIS FERNANDO RODRIGUEZ ROMERO.

2.- **PROPONER** conflicto negativo de competencia para el conocimiento del presente trámite de pertenencia, por las consideraciones efectuadas en precedencia.

3.- **ORDENAR** la remisión del expediente a la Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para que determine cuál Juez debe asumir el conocimiento del presente trámite. Ofíciase.

4.- Secretaría del despacho proceda de conformidad y deje las constancias de rigor.-

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 05, hoy 04 DE FEBRERO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA